

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

DDA/MPC/VPS



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN EL MARCO DEL
FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL,
VERSIÓN 2015, DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES.**

EXENTA N° 1963*29.10.2015

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, que aprueba el Presupuesto Público para el año 2015; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Exenta N° 540, de 06 de marzo de 2015, de este Servicio, que aprueba bases de Convocatoria 2015; en la Resolución Exenta N° 1.297, de 2015, de este Servicio, que Delega Facultad que indica en la Subdirectora Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Exenta N° 1.592, de 02 de septiembre de 2015, de este Servicio, que formaliza postulaciones inadmisibles, todas las anteriores en el marco de la convocatoria pública del Fondo de Patrimonio Cultural, versión 2015.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones al estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objetivo de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

Que durante el año 2010 se formuló y ejecutó el Programa de Apoyo a la reconstrucción del patrimonio material, como forma de otorgar financiamiento a proyectos de reconstrucción del patrimonio afectado por el terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010, en la zona afectada que comprende las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, Biobío, de la Araucanía y Metropolitana.

Que producto de la buena evaluación del programa, éste se realizó durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, extendiéndose su cobertura a inmuebles de todo el país, decidiéndose llevar a cabo una nueva versión del programa del Fondo de Patrimonio Cultural para el año 2015, para lo cual sus bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 540, de 2015, de este Servicio, modificada mediante Resolución Exenta N° 849, de 2015, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Unidad de Infraestructura, el Departamento Jurídico y el Departamento de Patrimonio Cultural, todos de este Servicio, revisaron las postulaciones recepcionadas, determinando una nómina de proyectos inadmisibles, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.592, de 2015, de este Servicio.

Que el postulante del proyecto folio N° 26, ALVALTA Limitada, titulado "Restauración y Ampliación Para Salvaguardar La Obra Arquitectónica Cristo Redentor Cerro Bellavista - Valparaíso", interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la declaración de inadmisibilidad de su proyecto, requiriendo que se revisara el procedimiento de la convocatoria en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso de admisibilidad, específicamente por cuanto no sería aplicable, dada la naturaleza del proyecto, el haber exigido el documento referido en el numeral 15 de letra b) del punto 5 de las bases; esto es: "Documento emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales y/o Consejo de Monumentos Nacionales en caso de inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales (comprobante de ingreso, ordinario de observaciones, aprobación de permiso de edificación u otro) que respalde el estado de tramitación del proyecto informado en Anexo N° 1". En efecto, de acuerdo a lo señalado por el postulante en su recurso, el documento antes referido sería exigible sólo en el caso que se trate de inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288.

Que revisados los antecedentes del proyecto y de conformidad con el informe elaborado por el Departamento de Patrimonio Cultural, la Resolución Exenta N° 1.592, que declaraba inadmisibile el proyecto antes mencionado fue dictada el día 2 de septiembre de 2015, notificándosele al responsable del proyecto Folio N° 26 al correo electrónico [REDACTED] el día 3 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en bases concursales, que en lo pertinente señalan: "*la declaración de inadmisibilidad será efectuada por Resolución del CNCA, la que será notificada a todos los postulantes, por medio de un correo electrónico (...)*".

Que el postulante interpuso el recurso referido con fecha 25 de septiembre de 2015, es decir, habiendo trascurrido el plazo de quince días hábiles administrativos desde la notificación de la resolución por correo electrónico.

Que de esta forma el recurso fue presentado de manera extemporánea, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley 19.880, el plazo de interposición del recurso de reposición es de "*cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna*".

Que no obstante lo anterior, este Servicio cumple con señalar que revisados los antecedentes, no se cometieron errores en la declaración de inadmisibilidad del proyecto, ya que el documento referido en el numeral 15 de letra b) del punto 5 de las bases de convocatoria debía presentarse siempre y no sólo cuando se tratara de un inmueble protegido por la Ley N° 17.288. En efecto, como se señala claramente en las bases concursales, en caso que el inmueble esté protegido por la Ley N° 17.288 el documento que respaldara el estado de tramitación de proyecto debía otorgarlo el Consejo de Monumentos Nacionales; por el contrario, si el inmueble no se encuentra protegido por la Ley N° 17.288, el documento que respaldara el estado de tramitación del proyecto debía otorgarlo la Dirección de Obras Municipales.



Que en consideración a lo expuesto es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva la reposición interpuesta, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, por lo que

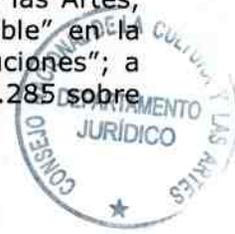
RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso de reposición del proyecto folio N° 26, ALVALTA Limitada, titulado "Restauración y Ampliación Para Salvaguardar La Obra Arquitectónica Cristo Redentor Cerro Bellavista - Valparaíso" interpuesto en el marco del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en consideración a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en el respectivo correo electrónico que consta en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ELÉVENSE los antecedentes del proyecto individualizado en el artículo primero, para que el Ministro Presidente, en su calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



LILIA CONCHA CARREÑO
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MDK/CPAM/RVS
Resol 06/808

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Unidad de Infraestructura, CNCA
- Departamento de Patrimonio Cultural, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Alvalta Limitada, al correo electrónico [REDACTED]